

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas: martes 3 de diciembre de 1991

Número 34.854

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.961, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 2.129 del 16 de junio de 1983 reformado mediante Decretos Nros. 2203 de fecha 14 de junio de 1988 y 1107 de fecha 11 de septiembre de 1990. — (Se reimprime por error material).

Decreto N° 1.964, mediante el cual se designa a la ciudadana Rosario Orellana Yépez, Encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se acuerda con cargo a la partida "Rectificaciones al Presupuesto", una rectificación imputable al Ministerio de Relaciones Interiores.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General, al ciudadano Embajador David López Henríquez.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se nombra Administrador de Hacienda Región Zuliana al ciudadano Fulgencio Román García Oquendo.

Resolución por la cual se concede autorización, solicitada por la Sociedad Financiera Industrial de Venezuela, C. A. (FIVCA).

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se declara en Reunión Normativa Laboral para la Industria de la Construcción a nivel nacional, al grupo obrero-patronal conformado por la Federación de Trabajadores de la Industria de la Construcción y sus sindicatos afiliados, por una parte y la Cámara Venezolana de la Industria de la Construcción y sus Empresas afiliadas, por la otra, que actualmente discuten el mencionado proyecto en la sede de esta última.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Neleida Hidalgo de Alfonso, Encargada de la Dirección de Finanzas adscrito a la Dirección General Sectorial de Administración y Servicio de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Elena Cabrera Armas, Encargada de la Dirección General Sectorial de Relaciones Internacionales.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Róger Izquierdo Jiménez, de la Dirección de Finanzas, adscrita a la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios de este Ministerio.

Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL)

Resolución por la cual se dispone que por cada pieza de correspondencia de hasta dos kilogramos, enviada a través de servicios de correos privados, el remitente pagará el importe del franqueo postal obligatorio, a favor de este Instituto, de conformidad con las tarifas que en ella se especifican.

Ministerio de Justicia

Acta de Instalación Oficial de la Notaría Pública de Juangriego, de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ing. Nicolás Colmenares, Presidente encargado de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS).

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Ing. Silvio Oswaldo Ledezma Suárez, encargado de la Dirección del Ministerio del Desarrollo Urbano en el Estado Barinas.

Consejo de la Judicatura

Sentencia por la cual se destituye del cargo a la Dra. Vilma Pantoja de Negrín, Juez Provisorio del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta.

Resoluciones por las cuales se establece la distribución rotativa en períodos de seis meses, entre los Tribunales que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se establece la distribución rotativa en períodos de cuatro meses, entre los Tribunales Superiores del Trabajo y de Estabilidad Laboral de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

República de Venezuela - Ministerio de la Secretaría de la Presidencia - Despacho del Ministro - N° 272
Caracas, 03 de diciembre de 1991. 181° y 132°

RESUELTO:

Por instrucciones del Presidente de la República, y -- en uso de la atribución conferida en el artículo 39, ordinal 12 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en -- concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección del -- siguiente error material:

Mediante Decreto N° 1.961 del 29 de noviembre de 1991, se dictó la Reforma Parcial del Decreto N° 1.107 del 11 de septiembre de 1990, ordenándose la publicación conjunta del Decreto de reforma seguida por el correspondiente texto íntegro. Sin embargo, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.852, del viernes 29 de noviembre de 1991, se omitió, por error involuntario, la publicación del Decreto de Reforma publicándose sólo el texto íntegro.

En consecuencia, procédase a una nueva publicación del Decreto N° 1.961, conjuntamente con el correspondiente texto íntegro.

PEDRO MOGNA LARES

Ministro de la Secretaría de la Presidencia
(Encargado)

Decreto N° 1.961

29 de noviembre de 1991

CARLOS ANDRES PEREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Crédito Público y con el Artículo 12 de la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para Realizar Operaciones de Crédito Público Requeridas para Cancelar Obligaciones Contraídas por Entes Públicos con Instituciones Financieras, Contratistas y Proveedores, en fecha anterior al 30 de junio de 1981, de fecha 27 de agosto de 1981,

DECRETA:

Lo siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2129 DEL 16 DE JUNIO DE 1983 REFORMADO MEDIANTE DECRETOS N° 2203 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1988 Y 1107 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

Artículo 12.- Se modifica el Parágrafo Primero del Artículo 52, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Parágrafo Primero: Los Títulos emitidos de acuerdo con el presente Decreto que para la fecha de su vencimiento, se encuentren en poder de entes públicos se cancelarán de acuerdo a la siguiente distribución:

US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1993;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1994;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1995;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1996;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1997;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1998 y
US\$. 140,00 millones el 16 de junio de 1999.

Dichos Títulos devengarán intereses a la misma tasa y en las mismas condiciones a las establecidas en el Artículo 42 del presente Decreto. El primer pago de intereses de estos títulos se realizará el 16 de septiembre de 1988 y los demás, los días 16 de los trimestres sucesivos hasta su vencimiento."

Artículo 20. Imprímase íntegramente a continuación el Decreto N° 2129 de fecha 16 de junio de 1983, reformado parcialmente mediante Decretos Nos. 2203 de fecha 14 de junio de 1988 y 1107 de fecha 11 de septiembre de 1990, con la reforma introducida en el presente Decreto y sustitúyanse en el correspondiente texto único la fecha y las firmas por las de este Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado,
El Ministro de Hacienda
(L.S.)

ROBERTO POCATERRA

CARLOS ANDRES PEREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la "Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para Realizar Operaciones de Crédito Público Requeridas para Cancelar Obligaciones Contraídas por Entes Públicos con Instituciones Financieras, Contratistas y Proveedores en fecha anterior al 30 de junio del año 1981" del 27 de agosto del año 1981, oídas las opiniones favorables de las Comisiones Permanentes de Finanzas del Congreso de la República y la opinión del Banco Central de Venezuela,

DECRETA:

ARTICULO 12.- Procédase a la emisión de Títulos de la Deuda Pública Nacional en Dólares de los Estados Unidos de América hasta por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 950.000.000,00), que al cambio vigente de Bs. 4,30 por dólar equivale a CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 4.085.000.000,00), destinados a la cancelación de obligaciones a que se refiere el Artículo 12 de la "Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para Realizar Operaciones de Crédito Público Requeridas para Cancelar Obligaciones Contraídas por Entes Públicos con Instituciones Financieras, Contratistas y Proveedores en fecha anterior al 30 de junio del año 1981" del 27 de agosto de 1981.

ARTICULO 22.- Los Títulos a que se refiere el Artículo precedente serán colocados a su valor par.

ARTICULO 32.- Los Títulos se emitirán en las series, cantidades, colores y denominaciones señaladas a continuación:

SERIE "A" 500 Títulos de color rojo a
US\$. 1.000.000,00 cada uno.....US\$. 500.000.000,00

SERIE "B" 546 Títulos de color verde a
US\$. 500.000,00 cada uno.....US\$. 273.000.000,00

SERIE "C" 1.500 Títulos de color morado a
US\$. 100.000,00 cada uno.....US\$. 150.000.000,00

SERIE "D" 500 Títulos de color amarillo a
US\$. 50.000,00 cada uno.....US\$. 25.000.000,00

SERIE "E" 2.000 Títulos de color marrón a
US\$. 1.000,00 cada uno.....US\$. 2.000.000,00

ARTICULO 42.- Los Títulos devengarán intereses a partir de la fecha de su colocación pagaderos por trimestres vencidos a la tasa del uno y tres octavos por ciento (1.3/8%) anual sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR) ofrecida para depósitos en dólares a tres (3) meses, ajustable dos (2) días antes del inicio de cada trimestre, fijada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia un promedio de la tasa ofrecida por tres bancos de primera en la ciudad de Londres. El primer pago de intereses se hará el treinta (30) de septiembre del año 1983 y los subsiguientes en la misma fecha calendario de los trimestres sucesivos. Cuando el día de pago sea un día no hábil los intereses se cancelarán el día hábil inmediatamente posterior. Todos los cómputos de intereses sobre monto de capital de estos Títulos serán hechos por los días realmente transcurridos sobre la base de un año de 360 días incluyendo el primero pero excluyendo el último día.

ARTICULO 52.- Los Títulos serán al portador y serán amortizados en un único pago a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de la emisión.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Títulos emitidos de acuerdo con el presente Decreto que para la fecha de su vencimiento, se encuentren en poder de entes públicos se cancelarán de acuerdo a la siguiente distribución:

US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1993;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1994;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1995;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1996;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1997;
US\$. 135,00 millones el 16 de junio de 1998 y
US\$. 140,00 millones el 16 de junio de 1999.

Dichos Títulos devengarán intereses a la misma tasa y en las mismas condiciones a las establecidas en el Artículo 42 del presente Decreto. El primer pago de intereses de estos títulos se realizará el 16 de septiembre de 1988 y los demás, los días 16 de los trimestres sucesivos hasta su vencimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Ministerio de Hacienda, mediante Resolución, emitirá nuevos títulos que sustituyan a los títulos a que se refiere este Artículo en los cuales se especificarán las condiciones de pago, a tal efecto podrá emitir Certificados Provisionales, los cuales serán canjeados por los definitivos.

ARTICULO 62.- Los intereses que produzcan los Títulos emitidos de acuerdo a este Decreto están exentos de los impuestos nacionales susceptibles de afectarlos.

ARTICULO 72.- Los Títulos Objeto de esta emisión podrán ser utilizados a su vencimiento para el pago de cualquier impuesto o contribución nacional.

ARTICULO 82.- Los Títulos definitivos objeto de la presente emisión podrán ser sustituidos o canjeados cuando el Ministerio de Hacienda lo considere conveniente mediante la emisión de su equivalente en títulos, de más baja denominación. Los Títulos que se emitan a objeto de sustituir a los definitivos de conformidad con este artículo, deberán tener impreso además del texto del presente decreto lo siguiente:

"El presente Título de la Deuda Pública Nacional sustituye parcialmente a los Títulos de la Deuda Pública Nacional de la Segunda Emisión Dólares Serie" ", por un monto de US\$..... cada uno, numerados del al ".

PARAGRAFO PRIMERO: Los Bonos de la Deuda Pública Nacional que se sustituyan de conformidad con este artículo permanecerán en custodia del Banco Central de Venezuela y serán anulados en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que sea suscrita el Acta de Sustitución. La anulación deberá realizarse en presencia de sendos representantes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, de un Notario Público de la Ciudad de Caracas y de dos testigos hábiles. Dichas personas suscribirán el Acta de Anulación, en donde se dejará constancia del número, serie y denominación, fecha y número del Decreto que autorizó la emisión, y de cualquier otra especificación que se considere conveniente señalar, así como la causa de anulación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los treinta (3) días siguientes a la fecha del Acta de Anulación a que se refiere el Parágrafo anterior, deberá efectuarse la incineración de los Bonos de la Deuda Pública Nacional anulados. La incineración deberá efectuarse en la sala principal del Banco Central de Venezuela, en presencia del Primer Vicepresidente de dicho Instituto, de sendos representantes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, de un Notario de la ciudad de Caracas y de dos testigos hábiles. Una vez terminada la incineración se levantará un Acta que firmarán las personas antes señaladas, en la cual se dejará constancia del número, serie, denominación, fecha y número del Decreto que autorizó la emisión y de cualquier otra especificación que se considere conveniente anotar. Una copia de esta Acta deberá ser remitida al Ministerio de Hacienda y otra a la Contraloría General de la República dentro de los siete (7) días siguientes a la incineración.

ARTICULO 92.- La emisión completa de los Títulos a que se refiere este Decreto será depositada en el Banco Central de Venezuela de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Crédito Público. El acta a que se refiere la citada disposición reglamentaria deberá ser enviada al Ministerio de Hacienda, dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de los Títulos.

ARTICULO 10.- Los Títulos se imprimirán en papel de seguridad y constarán de dos (2) hojas, con una dimensión total de veintiuno y medio (21,5) por veintiocho (28) centímetros.

ARTICULO 11.- En caso de: a) Pérdida, robo o destrucción de algún Título, luego que la República hubiere recibido garantía razonablemente satisfactoria; ó b) en caso de mutilación de algún Título, luego de su entrega; la República, a sus propias expensas, emitirá y entregará un Título nuevo por igual monto de capital, con igual tasa de interés y con vencimiento en la misma fecha.

ARTICULO 12.- Este Título se regirá por las Leyes de la República de Venezuela y será interpretado de acuerdo con ella. Cualquier controversia que se suscite en relación con el mismo será resuelto exclusivamente por los Tribunales de la República de Venezuela.

ARTICULO 13.- Se autoriza al Director General, al Director General Sectorial de Finanzas Públicas, al Director Adjunto del Director General Sectorial de Finanzas Públicas, al Director de Crédito Público, al Asistente al Director de Crédito Público, al Director de Investigaciones Económicas, al Asistente al Director de Investigaciones Económicas o quienes hagan sus veces, igualmente se autoriza a los ciudadanos: María del Carmen Lacalle de Quintero, Economista Jefe III, y Celestino Blanco, Economista Jefe III, ambos adscritos a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, para firmar separadamente, los Títulos de la Deuda Pública de la presente emisión.

Artículo 14.- El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Año 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado,
El Ministro de Hacienda
(L.S.)

ROBERTO POCATERRA SILVA

Decreto N° 1.964

30 de noviembre de 1991

CARLOS ANDRES PEREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de la atribución que le confiere el Ordinal 2º del Artículo 190 de la Constitución

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se designa a la ciudadana Rosario Orellana Yépez Encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde el 30 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 1991.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Año 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

OFICINA CENTRAL DE PRESUPUESTO

República de Venezuela - Presidencia de la República - Oficina Central de Presupuesto - Número 346 - Caracas, 03 de Octubre de 1991.- 181º y 132º.

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se acuerda con cargo a la partida "Rectificaciones al Presupuesto", una rectificación por la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000), con la siguiente imputación:

Ministerio de Relaciones Interiores

Programa	: 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público"	Bs. 5.000.000
Partida	: 60 "Aportaciones a Organismos del Sector Público"	" 5.000.000
Sub-Partidas		
Genérica	: 600 "Aportaciones para Financiar Gastos de Funcionamiento"	" 5.000.000
Específica	: 602 "Aportes Especiales para Gastos de Funcionamiento a Entidades Federales"	" 5.000.000
	- Escuela Centro Comunal de Cojoro	" 5.000.000

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional,

MARCOS MORALES QUINTERO
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

D.G.S.P. No. 245

Caracas, 30 de noviembre de 1991

181 y 132

R E S U E L T O :

De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 25 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección General, al Ciudadano Embajador DAVID LOPEZ HENRIQUEZ, desde el 30 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 1991. De conformidad con lo previsto en el Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, se delega en el referido ciudadano la firma de los documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares dirigidas a:
 - a) Las Direcciones dependientes del Despacho;
 - b) Los demás Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados;
 - c) Las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
 - d) Los Jefes de Misiones Diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de los Organismos Internacionales y otros altos funcionarios internacionales de categoría similar a los antes mencionados;
- 2.- Instrucciones en materia de nombramiento, traslados, remoción, jubilaciones y pensiones de retiro del personal del Servicio Exterior, y en general lo concerniente a la administración de dicho personal;
- 3.- Ordenes o providencias administrativas, instrucciones y circulares;
- 4.- Contratos de prestaciones de servicio con profesionales técnicos, contratos de obra, contratos de arrendamiento de equipos y contratos de mantenimiento de bienes y equipos;

- 5.- Expedición de copias certificadas, autorización para ordenar la exhibición e inspección de determinados expedientes, documentos, libros, registros o archivos del Despacho;
- 6.- Ordenes de pago de los capítulos presupuestarios del Ministerio;
- 7.- Actas relativas al Juramento de Ley que prestan los funcionarios que entran a desempeñar cargos públicos en el Despacho;
- 8.- Actos y documentos que puedan firmar los demás Directores del Despacho en virtud de la delegación de firma que estén investidos.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese

ROSARIO ORELLANA YFPEZ
Encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE HACIENDA

No. 1.062

Caracas, 28 de noviembre de 1991
181^a y 132^a

RESUELTO:

De conformidad con la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 69 ejusdem, se nombra Administrador de Hacienda Región Zuliana a partir del 19 de diciembre de 1991, al ciudadano Fulgencio Román García Oquendo, titular de la cédula de identidad N° 2.823.252. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 259 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se delega en el mencionado ciudadano la firma de los documentos que se especifican en la Resolución de este Despacho N° 896 de fecha 24 de marzo de 1982.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario Sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa al señalado ciudadano como Cuentadante de la Unidad Básica, Código N° 07-21-1-03-001, con sede en Maracaibo-Estado Zulia.

Comuníquese y Publíquese

ROBERTO POCATERRA
Ministro de Hacienda

REPUBLICA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CARACAS, 27-11-91.
181^a y 132^a

MINISTERIO DE HACIENDA
NUMERO: 260-91

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por la SOCIEDAD FINANCIERA INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A. (FIVCA), Instituto de Crédito domiciliado en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 numeral 14 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito, en concordancia con el artículo 132 ejusdem, el Ejecutivo Nacional le autorice para actuar como fiduciario, y cumplidas como han

sido las formalidades de Ley, el Ejecutivo Nacional -- por intermedio de esta Superintendencia de Bancos, ha dispuesto y así se resuelve conceder la autorización solicitada, la cual sólo podrá ejercer una vez que acredite ante este Organismo haber constituido el depósito a que se refiere el artículo 133 de la Ley General de Bancos y Otros Institutos de Crédito.

Comuníquese y Publíquese,

VICTOR SAUL GUTIERREZ N.
Superintendente de Bancos

MINISTERIO DEL TRABAJO

No. 2.443

REPUBLICA DE VENEZUELA.-MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DEL TRABAJO.-DIRECCION DE ORGANIZACIONES SINDICALES, CONTRATOS Y CONFLICTOS DE TRABAJO.-
Caracas, 25 NOV 1991 181^a y 132^a

R E S U E L T O :

Por cuanto, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA, solicitó en -- fecha trece (13) de noviembre de 1991, de conformidad con el Título VII Capítulo V, Sección Primera de la Ley Orgánica del Trabajo sean declaradas como Reunión Normativa Laboral, las discusiones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo presentado a la CAMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION en representación de sus miembros afiliados, con la finalidad de fijar las condiciones laborales que regirán para la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, a nivel nacional.

Por cuanto, dada la importancia de esa rama de actividad industrial y visto que el grupo obrero-patronal reúne los requisitos legales de mayoría previstos en los incisos a) y b) del artículo 530 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

A tenor de lo dispuesto en el Parágrafo Unico del citado artículo 538, declarar en Reunión Normativa Laboral para la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION a nivel nacional, al grupo obrero-patronal conformado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION y sus sindicatos afiliados, por una parte y la CAMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION y sus Empresas afiliadas, por la otra, que actualmente discuten el mencionado proyecto en la sede de esta última.

Comuníquese y Publíquese.

JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.
Ministro del Trabajo

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO

DESPACHO DEL MINISTRO

No. 2448

Caracas, 27 NOV 1991
132^a y 181^a

R E S U E L T O

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, se designa a la Ciudadana NELEIDA HIDALGO DE ALFONSO, Cédula de Identidad N°

3.752.515, Encargada de la Dirección de Finanzas adscrito a la Dirección General Sectorial de Administración y Servicio de este Ministerio a partir del 26/11/91 por cuarenta y cinco días y de conformidad con el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar los siguientes documentos en las materias de dicha Dirección:

- Las circulares y comunicaciones de las oficinas dependientes del Ministerio.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados, del Distrito Federal y del Territorio Federal Amazonas; y
- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.
Ministro del Trabajo

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,

29-11-1991
181° y 132°

9.472

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se designa a la ciudadana MARIA ELENA CABRERA ARMAS, Encargada de la Dirección General Sectorial de Relaciones Internacionales, mientras dure la ausencia de su titular; y de conformidad con el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar los siguientes documentos en las materias de dicha Dirección:

- Las circulares y comunicaciones de las oficinas dependientes del Ministerio;
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados, del Distrito Federal y de los Territorios Federales; y
- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.
Ministro del Trabajo

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
OFICINA MINISTERIAL DE PERSONAL - N° 487 CARACAS, 02 DE DIC. DE 1.991

AÑOS: 181° y 132°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se ENCARGA a partir del 02.12.1991 por un lapso de treinta (30) días, al ciudadano ROGER IZQUIERDO JIMENEZ, titular de la cédula de identidad N° 2.079.806, quien se desempeña como ADMINISTRADOR JEFE II, de la DIRECCION DE FINANZAS, adscrita a la Dirección General Sectorial de Administración y Servicios de este Ministerio

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a funcionarios, y en concordancia con lo establecido en la Resolución de este Organismo N° 401 del 27 de Diciembre de 1985, se le autoriza para que con el carácter que se le otorga por la presente Resolución, el citado ciudadano actúe como responsable del manejo de fondos en avance que se giren a la mencionada Unidad Básica, código 1401101001, con sede en CARACAS, en sustitución del ciudadano E conomista REGULO EDUARDO DIAZ DELGADO, quien pasó a otro destino.

Asimismo, en ejercicio de la facultad que confiere el Ordinal 25° del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central en concordancia con el Artículo 1° del Decreto N° 140 del 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo cuya tramitación corresponde a aquellas.
- Correspondencia externa exceptuada la contemplada en el Artículo 3° del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
- Comunicaciones dirigidas a la Contraloría General de la República.
- Comunicaciones a contratistas sobre otorgamiento de la buena pro y aceptación de fianzas.
- Comunicaciones a entidades bancarias referentes a todo lo relacionado con los fondos del Despacho.
- La firma de los cheques emitidos por el Ministerio conjuntamente con el Habilitado del mismo en su defecto por el Director General Sectorial de Administración y Servicios.
- La elaboración y firma de los apartados presupuestarios
- La renovación de Pólizas de Seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y planillas de liquidación

El funcionario delegado presentará al ciudadano Ministro la rendición de cuenta a que se refiere el Artículo 6° del citado Reglamento, sobre todos los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Comuníquese y Publíquese,

ROBERTO SMITH PERERA
Ministro de Transporte y Comunicaciones

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - INSTITUTO POSTAL TELEGRAFICO DE VENEZUELA. DIRECTORIO N° 27. Caracas, 9 de noviembre de 1991. 181° y 132°.

El Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 16 literal c) y m) de la Ley de Creación de este Instituto, y visto el Resuelto N° 449 del 04 de noviembre de 1991, dictado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, publicado en la Gaceta Oficial N° 34.834 del 05 de noviembre de 1991.

PROVEE

PRIMERO: Por cada pieza de correspondencia de hasta dos (2) kilogramos, enviada a través de servicios de correos privados, el remitente pagará el importe del franqueo postal obligatorio, a favor de este Instituto, de conformidad con las tarifas siguientes:

RUTAS:	BOLIVARES:
Urbana	4,00
Inter-Urbana	8,00
Internacional de Salida	40,00
Internacional de Llegada Urbana	4,00
Internacional de Llegada Inter-Urbana	8,00

PARAGRAFO UNICO: El pago de franqueo postal obligatorio correspondiente a las piezas internacionales de llegada, estará a cargo del concesionario postal respectivo, quien a tal efecto se entenderá que es quien la remite a su lugar de destino, desde el lugar por donde ingresen al territorio venezolano.

SEGUNDO: A los efectos de esta providencia administrativa se entenderá por pieza de correspondencia: a) Urbana, la dirigida a la misma localidad del remitente, o a una adyacente a ésta con vida económica; b) Inter-Urbana, la dirigida a una localidad no adyacente a la del remitente, estando ambas en el territorio venezolano, o que siendo adyacente no tenga vida económica común con aquélla; c) Internacional de Salida, la remitida desde Venezuela hacia el exterior; d) Internacional de Llegada Urbana, las procedentes del exterior a la misma localidad del puerto o aeropuerto por donde ingresen a Venezuela, o a una localidad adyacente y con vida económica común con aquélla; e) Internacional de Llegada Inter-Urbana, la procedente del exterior destinada a una localidad no adyacente a la del puerto o aeropuerto por donde ingresen a Venezuela, o que estando adyacente no tenga vida económica con aquélla.

TERCERO: Sólo podrán prestar los servicios a que se refiere esta providencia administrativa, las personas naturales o jurídicas habilitadas a tal fin por este Instituto, y el importe del franqueo postal que éstas deberán percibir o sufragar, lo enterarán a este Organismo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada mes.

CUARTO: Se deroga la providencia administrativa dictada por este Directorio N° 11 de fecha 20 de junio de 1985, publicada en la Gaceta Oficial N° 33.264 de fecha 15 de julio de 1985.

Ing. MANUEL TORRES PARRA
Presidente

Sr. JULIO RIVAS CALED
Vice- Presidente

Econ. EDGAR URBAEZ
Primer
Director principal

Ing. ANTONIO SEITTIFFE
Segundo
Director Principal

Ing. MIGUEL LEON CASTRO
Tercer
Director Principal

MINISTERIO DE JUSTICIA

ACTA N° 1.- En el día de hoy, primero de Agosto de mil novecientos noventa y uno, siendo las ocho de la mañana, en la sede de la Notaría Pública de Juangriego, ubicada en la Avenida Jesús Rafael Leandro, Edificio Residencias Margarita Bahía, Segundo piso, letra "F" de la ciudad de Juangriego, Municipio Marcano del Estado Nueva Esparta, se procedió al ACTO DE INSTALACION OFICIAL de la Notaría Pública de Juangriego, de la Circunscripción Judicial del Estado - Nueva Esparta, por la ciudadana: Doctora JESUCITA RODRIGUEZ AVILA, Notario Público de Juangriego, designada según resolución n° 62 -- del Presidente de la República, de fecha: 03 de Julio de 1.991 y notificada por oficio N° 0230-4091 del Ministerio de Justicia, Dirección de Registros y Notarías, de fecha: 23 de Julio de 1.991.-- Terminado el Acto, se dió lectura a la presente ACTA DE INSTALACION y conformes firman.-

L.S. La Notario Público
(firma ilegible)

LOS TESTIGOS PRESENTES.-

Dra. María L. Finol.-

(Firma ilegible)

Sra. Miriam de Madrid

(Firma ilegible)

Sra. Haydeé Ordaz

(Firma ilegible)

Sr. Carlos Villarroel

(Firma ilegible)

La presente es copia fiel y exacta del original que aparece inserto en el Libro de Actas de esta Notaría.-



MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO
DESPACHO DEL MINISTRO N° 629 FECHA 15-11-91

181° y 132°

RESUELTO

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de los Estatutos de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas FUNVISIS, se designa a partir del 14 de Octubre de 1991, al ciudadano ING° NICOLAS COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad N° 154.364, Presidente encargado de la mencionada Fundación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

LUIS PENZINI FLEURY
Ministro del Desarrollo Urbano

REPUBLICA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO
Caracas, 02-12-91

MINISTERIO DEL DESARROLLO URBANO
NUMERO 638
181° y 132°

RESUELTO

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho se nombra a partir del 02 de diciembre de 1991 hasta el 20 de enero de 1992, al Ciudadano ING. SILVIO OSWALDO LEDEZMA SUAREZ, titular de la cédula de identidad N° 5.623.496, encargado de la Dirección del Ministerio del Desarrollo Urbano en el Estado Barinas.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

LUIS PENZINI FLEURY
Ministro del Desarrollo Urbano

CONSEJO DE LA JUDICATURA

REPUBLICA DE VENEZUELA *Consejo de la Judicatura*

EXP. N° 83/90.-

PONENTE: Dr. Enrique Núñez Tenorio

Vistos: Sin Conclusiones.-

Corresponde a este Consejo de la Judicatura conocer y decidir el presente procedimiento disciplinario, iniciado de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en contra de la profesional del Derecho VILMA PANTOJA de NEGRIN, Juez Provisorio del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en virtud de la denuncia formulada por el ciudadano VITTORIO BIAGIOTTI VERDESI, en fecha 3 de septiembre de mil novecientos noventa.

CAPITULO I PARTE NARRATIVA

El día 3 de septiembre de 1990, el ciudadano VITTORIO BIAGIOTTI VERDESI, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 3.522.437 y domiciliado en el Estado Nueva Esparta, presentó escrito por ante este Consejo de la Judicatura, por medio del cual denuncia a la abogado VILMA PANTOJA de NEGRIN, Juez Provisorio del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, de haber practicado una medida de secuestro sobre un bien inmueble .../que tenía arrendado, por falta de pago de cánones de arrendamiento, a pesar de que estaba en conocimiento de que él había cancelado los mismos, por cuanto los consignó ante el Tribunal y ella ordenó expedir un cartel notificándole al arrendador sobre la consignación hecha y además de ello así se lo hizo saber en el momento que estaba llevando a efecto la práctica de la medida. Asimismo señala, que una abogado de nombre Vicenza Millitello le recomendó que lo mejor sería solicitar un plazo para desocupar con la advertencia de que dejara constancia en el acta que la acción incoada era arbitraria y contraria a derecho, como en efecto lo hizo, por lo que posteriormente tratando de buscarle una solución a su problema asistido por el doctor Hector R. Blanco Fombona en fecha 22 de agosto se dirigió al Tribunal a los fines de consignar un escrito donde solicitaba la reposición de la causa, encontrándose con que estaba cerrado, por lo que tuvo que buscar a la Secretaria y a la Juez en sus viviendas y una vez abierto el Tribunal entraron al Despacho, la Juez y el doctor Blanco Fombona, con el objeto de entregarle la mencionada solicitud de reposición, saliendo a los pocos minutos su abogado para comunicarle que la doctora NEGRIN le pidió diez mil bolívares para solucionar el problema de un depósito que tenía que dar para un apartamento que estaba alquilado a una hija de Caracas y le señaló que no quería acceder a esa petición,

pero sin embargo, debido a la necesidad que tenía de conservar su única vivienda le pidió al Licenciado Ramón Enrique Zambrano le prestara dinero en efectivo, quien sacó seis mil quinientos bolívares y se los dió a la Juez a su cuenta, quien luego .../de darle algunas explicaciones les dijo que no se preocuparan que iba a decretar la nulidad y reposición de todo lo actuado porque consideraba que era justo el petitorio. Sigue narrando el denunciante que en virtud de lo anterior creyó resuelto su problema; entregó a la Juez los tres mil quinientos bolívares que faltaban, siendo sorprendido cuando recibió una notificación en la que se le hacía saber que tenía un plazo de 96 horas para desocupar el inmueble porque de lo contrario sería desalojado por la fuerza.

En fecha 3 de septiembre de 1990, se dictó auto por medio del cual se ordenó abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Vilma Pantoja de Negrin, Juez del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 67 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

El Inspector de Tribunales doctor Tomás Alberto Mejías Martínez en fecha 4 de septiembre de 1990, practicó Inspección Especial en el Juzgado del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta y al efecto presentó Informe, por medio del cual hace constar que el procedimiento seguido contra el denunciante adolece de las siguientes irregularidades:

- 1.- Cursan dos procedimientos por ante el mismo Tribunal, uno por consignación de cánones de arrendamiento, no soliendo los Tribunales decretar ninguna medida precautelativa por cuanto no resulta fundado el temor de que quede ilusoria la ejecución del fallo ni están en riesgo las resultados del juicio.
- 2.- La Juez intenta practicar el secuestro decretado dentro del lapso de vacaciones judiciales, o sea, el 23 de agosto, .../lo que violenta el Artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, por no constar que se hayan cumplido los extremos allí previstos.
- 3.- En fecha 30 de agosto se produce una decisión sin que conste que ambas partes esten a derecho, lo que infringe el Artículo 201 ejusdem.
- 4.- En la decisión aludida se invoca un convenio del que no consta homologación alguna.

Por Oficio N° 9157 de fecha 5 de septiembre de 1990, la Juez encausada manifiesta a este Consejo de la Judicatura, que en fecha 5 de septiembre del pasado año, se publicó en un periodico local, el cual anexa, una noticia en la cual se informa que se le investiga por ciertas denuncias de irregularidades judiciales dando un veredicto final, sin haber visto u oído su exposición, por lo que se trasladó al Diario y el encargado de redacción le informó que esa noticia se las dió un abogado por vía telefónica. Aparte de ello dice que el 5 de septiembre cuando se encontraba en las Oficinas de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, el señor Vittorio Biagiotti Verdesi se presentó al Tribunal con una consignación y al informarle que no se le podían recibir, porque no estaba la Juez, armó un escándalo y de todas maneras la dejó en el Tribunal. También señala que en el acta levantada por el Fiscal Tomás Mejías en fecha 4.9.90, página 2, línea 5 expone: "Que

la medida de secuestro fue practicada en fecha 09.08.90 y ello no es así porque el Tribunal se abstuvo de practicar la medida de secuestro (línea 48 del folio 3 su vuelto del cuaderno de medidas) y seguidamente homologó el convenio.../a petición de ambas partes.

Por auto de fecha 11 de septiembre de 1990, se ordenó agregar el Oficio a los autos, por guardar relación al procedimiento disciplinario seguido a la doctora Vilma Pantoja de Negrin.

Por medio de Oficio N° 9157-356, de fecha 17 de septiembre de 1990, la Juez encausada remite justificativo de testigos, evacuados en la Notaría Pública de Porlamar del Estado Nueva Esparta, con ocasión de la denuncia que fuera interpuesta en su contra, el cual se ordenó agregar a los autos en fecha 24 del mismo mes y año.

La doctora María Auxiliadora Riera Briceño, actuando como apoderada judicial del denunciante en fecha 11 de septiembre de 1990, presentó escrito por medio del cual promueve como prueba las testimoniales de los ciudadanos Ramón Enrique Zambrano y Héctor R. Blanco Fombona, mayores de edad, de este domicilio y titulares de Cédula de Identidad Nos. 3.481.901 y 2.934.196, respectivamente.

Por auto de fecha 22 de octubre de 1990, se admitieron las pruebas promovidas por la apoderada judicial del denunciante Vittorio Biagiotti Verdesi, por no ser manifiestamente ilegales ni impertinentes, por cuanto ha lugar en derecho, salvo su apreciación en la definitiva. Para la evacuación de las mismas se comisionó amplia y suficientemente al Juzgado Tercero de Distrito del Distrito Federal del Circuito Judicial N°1.

Mediante Oficio S/N de fecha 10 de diciembre de 1990, la doctora Vilma Pantoja de Negrin, anexa constante .../de cinco (5) folios útiles, las actuaciones practicadas por el Tribunal Accidental, que conoció del caso del denunciante, en las que consta que el ciudadano Vittorio Biagiotte celebró un convenio, el cual quiso después desconocer, lo que a su opinión resulta suficiente para comprobar que tenía razón al proceder a la ejecución del convenio que ya había sido homologado por lo que no es justa la denuncia que le hicieron por ante este Organismo. Siendo igualmente falso lo que añadieron a la misma.

En fecha 13 de diciembre de 1990 se ordenó agregar a los autos el Oficio suscrito por la Juez encausada.

Por Oficio de fecha 14 de diciembre de 1990 dirigido a este Consejo por la doctora Vilma Pantoja de Negrin ésta manifiesta que cuando el doctor Héctor Blanco Fombona habilitó su Despacho, insistió mucho en que debía darle curso a su solicitud de reposición de la causa, alegando que podía ser objeto de denuncia por ante este Consejo de la Judicatura debido a que tenía muchos contactos con el Presidente como con personas allegadas a él y así mismo le dijo que la ayudaría a través de sus contactos en una solicitud pidiendo igualdad de condiciones, ante el precedente administrativo que hubo cuando se elevó las cuantías de los Tribunales del Distrito Federal, solicitud ésta que él le recomendó que hiciera debido a que la cuantía del Tribunal es hasta TREINTA MIL BOLIVARES.

Dice que ella pensó que todo era para impresionarla y obligarla a decidir a su favor, dándose cuenta que sus contactos realmente deben ser muy buenos o el Consejo de la Judicatura esta actuando .../con una agilidad increíble en casos de denuncias y que lo dicho por el Inspector Tomas Mejias en su Informe de que actuó en contradicción con el Artículo 201 reformado del Código de Procedimiento Civil no es cierto por cuanto lo que hizo fue dar cumplimiento al mismo que dice al final de su encabezamiento "PERO SI ESTE FUESE CONTENCIOSO, SE REQUERIRA PARA SU VALIDEZ LA CITACION PREVIA DE LA OTRA PARTE". Por último indica que sus consideraciones dan a entender que esta denuncia tiene algo muy particular "El afán DESMEDIDO POR DEMOSTRAR LO INDEMOSTRABLE", siendo falso que actuó en contravención con el Artículo 201 del Código de Procedimiento Civil y mucho más falso que le pidió al abogado del denunciante la cantidad de DIEZ MIL BOLIVARES.

Por auto de fecha 20 de diciembre de 1990 se ordenó agregar al expediente el Oficio suscrito por la Juez encausada.

Mediante Oficio N° 1351 de fecha 10 de diciembre de 1990, el Juzgado Tercero de Distrito del Distrito Federal del Circuito N° 1 y su anexo.

Por auto de fecha 3 de enero de 1991, se declaró concluido el término probatorio y se fijó el quinto día hábil siguiente para la presentación de conclusiones escritas.

En la oportunidad fijada no fueron presentadas las conclusiones declarándose terminada la sustanciación y ordenándose pasar los autos al Consejo para la designación de ponente (folio 149), recayendo tal designación en el Magistrado Dr. ENRIQUE NUÑEZ TENORIO, quien con tal carácter suscribe este fallo.

CAPITULO II PARTE MOTIVA

Estudiadas detenidamente como han sido las actuaciones que conforman el presente expediente, observa este Juzgador que la denuncia formulada por el ciudadano Vittorio Biagiotti Verdesi contra la doctora Vilma Pantoja de Negrin, Juez Provisorio del Juzgado del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, debe dividirse en dos partes:

1.- El haber practicado una medida de secuestro sobre un bien inmueble, por falta de pago de cánones de arrendamiento, a pesar de que estaba en conocimiento de que por ante su Tribunal existía un expediente donde el denunciante había consignado dichos cánones de arrendamiento por desconocer el domicilio del arrendador, por lo que debido a la situación en que se encontraba por recomendación de un abogado de nombre Vicenza Millitello solicitó un plazo para desocupar dejando constancia en el acta que la acción incoada era arbitraria y contraria a derecho. Siendo el caso que posteriormente asistido por el doctor Blanco Fombona, solicitó la reposición de la causa, manifestándole la Juez que se las iba a acordar porque consideraba justo el petitorio, resultando sorprendido cuando

posteriormente recibió una notificación en la que se le hacía saber que tenía un plazo de 96 horas para desocupar porque de lo contrario sería desalojado por la fuerza.

2.- El haberle pedido a su abogado Blanco Fombona, cuando fueron a consignar el escrito de solicitud de reposición, la suma de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), para solucionar el problema de un depósito que tenía que dar para un apartamento que estaba alquilado a una hija en Caracas, entregándole en ese momento la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 6.500,00), que le prestó en efectivo el Licenciado Ramón Enrique Zambrano, debido a la necesidad que tenía de conservar su única vivienda, a pesar de que su abogado no estaba de acuerdo con ello, llevándole posteriormente los TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 3.500,00), restantes.

El doctor Tomás Alberto Mejías Martínez, Inspector de Tribunales, en el Informe relacionado con la Inspección Especial practicada en el Juzgado de la Juez denunciada en fecha 4 de septiembre de 1990, señala:

"1.- Si cursan dos (2) procedimientos ante el mismo Tribunal, uno por consignación de cánones de arrendamiento y otro, posterior, por Resolución del mismo contrato de arrendamiento, no suelen los Tribunales decretar ninguna medida precautelativa por cuanto no resulta fundado el temor de que quede ilusoria la ejecución del fallo ni está en riesgo las resultas del juicio, tal como lo dispone las normas pertinentes contenidas en el Código de Procedimiento Civil. En efecto, si ante la Juez se han consignado los cánones de arrendamiento y se está siguiendo el procedimiento correspondiente mal pudiera la misma Juez decretar medida preventiva tal como se hizo, inaudita parte...2.- La Juez intenta practicar el secuestro decretado dentro del lapso de vacaciones judiciales, o sea, el 23 de agosto del año en curso, lo que violenta lo dispuesto

.../en el Artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, ya que no consta que se hayan cumplido extremos allí previstos....3.- En fecha 30 de agosto se produce una decisión sin que conste que ambas partes estén a derecho, lo que igualmente infringe el Artículo 201 ejusdem... 4.- En la decisión antes aludida se invoca un convenio del que no consta homologación alguna, lo que significa que el procedimiento ha sido llevado irregularmente por parte de la Juez..."

Por su parte, la Juez sometida a procedimiento disciplinario, alegó que no llegó a practicar la medida de secuestro, en virtud de que el ciudadano Vittorio Biagiotti Verdesi asistido por la doctora Vicenza Bilittello convino en desocupar el inmueble, por lo que el Tribunal homologó el convenio a petición de ambas partes y que no podía negarle a la parte actora dicha solicitud puesto que hubiera incurrido en denegación de justicia, ya que el hecho de que el señor Vittorio Biagiotti hubiere depositado días antes ocho meses de cánones de arrendamiento en un solo día no le daba ninguna prerrogativa sino más bien confirmaba su incumplimiento de contrato, debido a que se había comprometido a cancelar mensualmente los mismos. Asimismo manifiesta que si dió cumplimiento a lo establecido en el Artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto notificó al demandado que iba a ejecutar el convenio que fue homologado y que nunca pidió cantidad de dinero alguno al denunciante, todo lo cual se desprende del justificativo de testigos evacuados por ante la Notaría Pública de Porlamar, el 12 de septiembre de 1990.

Para decidir se observa:

En relación con el hecho denunciado de que .../la doctora Vilma Pantoja de Negrin, Juez del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, intentó practicar una medida de secuestro en contra del ciudadano Vittorio Biagiotti Verdesi, por falta de pago de cánones de arrendamiento, existiendo en su Tribunal otro expediente anterior donde constaba que éste había consignado los mismos por ante dicho Juzgado, por desconocer el domicilio del arrendador, por lo que tuvo que solicitar un plazo para desocupar el inmueble dejando constancia en el acta que la acción incoada era contraria a derecho; y de que posteriormente le notificó que iba a ejecutar el convenio, aún cuando le había sido solicitada la reposición de la causa, dándole un plazo de 96 horas; cabe señalar al respecto, que ha sido criterio reiterado de este Consejo de no entrar a conocer denuncias de carácter jurisdiccional que se planteen, en virtud de que los jueces son autónomos en la aplicación de las leyes, y más aún cuando éstas contemplan el derecho de apelación para que los Tribunales de alzada correspondientes conozcan las mismas y según el caso subsanen o no la sentencia o providencia dictada por el Tribunal inferior. Sin embargo resulta conveniente indicar que la Juez encausada, al acordar la medida de secuestro solicitada por el arrendador no incurrió en arbitrariedad alguna, ya que el hecho de que el denunciante hubiere consignado por ante el Tribunal ocho meses de cánones de arrendamiento, ello lo que demostraba era su incumplimiento al no cancelar los mismos puntualmente al vencimiento de cada mes, tal como lo dispone la cláusula segunda del contrato de arrendamiento .../suscrito entre las partes (folio 41).

En lo referente al hecho de si el ciudadano Vittorio Biagiotti Verdesi, en el momento de practicarse la medida de secuestro convino o no en la demanda y de la supuesta infracción al Artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, las mismas son de carácter jurisdiccional.

En cuanto al hecho denunciado de que la Juez encausada solicitó al ciudadano Vittorio Biagiotti en su despacho la suma de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), para solucionar un problema de un depósito que tenía que dar una hija en Caracas para un apartamento, recibiendo primero la cantidad de seis mil quinientos bolívares (Bs. 6.500,00) y posteriormente los tres mil quinientos bolívares (Bs. 3.500,00) restantes, pasa el sentenciador a analizar las pruebas traídas a los autos por las partes:

La doctora Vilma Pantoja de Negrin, consignó justificativo de testigos evacuados por ante la Notaría Pública de Porlamar, en el que los ciudadanos Jesús Rodríguez, Alcides Serra, María Hernández de Rodríguez, Nirfo José González Guerra, Pedro Miguel Gómez Millan, Pedro Arevalo, Diana Campano y Maritza Antonia Acosta de Aguilera, estuvieron contestes en afirmar:

Que conocen de vista, trato y comunicación a la Juez sometida a procedimiento disciplinario; que saben y les consta que en fecha 9 de agosto de 1990, se trasladó y constituyó el Tribunal en la casa ubicada en la calle San Martín N° 11 que ocupa en calidad de arrendatario el ciudadano Vittorio Biagiotti; que la actitud de la Juez fue cortés con

el demandado; que no se practicó la medida de secuestro porque .../éste llegó a un convenio; que en ningún momento la doctora Vilma Pantoja de Negrin pidió a los abogados de la parte demandada cantidad de dinero alguna; que no obstante los abogados del demandado habilitaron el Tribunal y fueron atendidos lo mejor posible; que una vez pedida la ejecución del convenio por la parte actora, el Tribunal en cumplimiento del Artículo 201 del Código de Procedimiento Civil ya reformado, le envió una notificación al demandado del mandamiento de ejecución del convenio; que el día 4 de septiembre cuando se presentó el Fiscal de Tribunales a la sede del Tribunal, era día del Funcionario Público y por tal motivo no se abrió dicha sede; que el día 5 del mismo mes salió publicado un escrito sobre estos acontecimientos en el Diario El Sol de Margarita en una forma alarmante y cuando como un hecho que fueron detectadas irregularidades en el Tribunal; que ese mismo día encontrándose la Juez en el Consejo de la Judicatura, el ciudadano Vittorio Biagiotti se presentó en el Juzgado del Distrito Maneiro y en tono muy alto y altanero gritó a los empleados del Tribunal porque le dijeron que no podían recibir la consignación puesto que no sabían que hacer y aun contra la negativa de los empleados dejó la consignación donde no se dice a quien se debía notificar; que todo esto deja entrever un ensañamiento en contra de la doctora Vilma Pantoja de Negrin.

Dichos testigos son apreciados por el sentenciador en relación con lo sucedido en el inmueble al momento de practicar la medida de secuestro, por ser testigos presenciales y contestes, pero en relación con el hecho de .../si la Juez recibió cantidad de dinero, no pueden ser apreciados, por tratarse de un hecho distinto al denunciado, es decir, la denuncia se refiere a que la doctora Vilma Pantoja de Negrin pidió al señor Vittorio Biagiotti la suma de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) en su despacho y los testigos afirman que no solicitó cantidad de dinero alguna cuando se realizaba la medida de secuestro; por lo que resulta evidente que la declaración de los testigos verza sobre un hecho ocurrido en un momento distinto en el tiempo. Así se declara.

El ciudadano Vittorio Biagiotti Verdesi, promovió como testigos al doctor Héctor Rufino Blanco Fombona al Licenciado Ramón Enrique Zambrano, de los cuales rindió declaración el primero de los nombrados, quien estuvo conteste a afirmar: Que el conocimiento que tiene acerca del procedimiento disciplinario que se le sigue a la doctora Vilma Pantoja de Negrin es a través del denunciante, quien el día que hizo la denuncia por escrito, le pidió que lo acompañara y en el acto de presentación se les sugirió que como testigo de los hechos suscribieran un "otro sí" certificando la veracidad de la denuncia suscrita por el señor Biagiotti y que éste señor sólo la ha asistido en el acto que se cumplió ante el Juzgado del Distrito Maneiro, solicitando la reposición, que no tiene amistad íntima con él ni deuda de gratitud y que su asistencia profesional fué totalmente gratuita, debido a que el señor Biagiotti carece de medios económicos para sufragar los gastos de un abogado; que el único día que vio a la doctora Vilma Pantoja de Negrin, fué el día que asistió al ciudadano Vittorio Biagiotti en el Tribunal del Distrito

Maneiro, de manera que no tiene ni amistad ni enemistad que .../lo una con la Juez denunciada; que el procedimiento judicial intentado en contra del denunciante fué una Resolución de Contrato que originalmente había sido a tiempo determinado, pero que posteriormente se había convertido a tiempo indeterminado, razón por la que las normas procedimentales que han debido aplicarse eran las del decreto sobre desalojos de viviendas, circunstancias que les fueron observadas a la Juez del Distrito Maneiro a quien se le advirtió el carácter de orden público de la materia arrendaticia, que se le señaló que en su carácter de Juez Depositaria de los cánones de arrendamiento, no podía desconocer su cualidad y en consecuencia era absurdo que decretara el secuestro en su mismo Tribunal, también se le señaló que en el acto de contestación de la demanda el señor Vittorio Biagiotti le advirtió que él había depositado los cánones de arrendamiento, como le constaba a ella y que la acción en vista de esa circunstancia era arbitraria y contraria a derecho; que estima que el hecho de que el señor Vittorio Biagiotti solicitara en el mismo acto un plazo para mudarse, no respondía a otro motivo que el de encontrarse en una situación de impotencia, ya que advertía que la acción era ilegal, razón por la que en el acto no hubo convenio alguno sino un mecanismo de defensa circunstancial que le diera tiempo para defenderse posteriormente ante la inminencia de la ejecución de la medida; que no conocía ni de vista, ni de trato, ni de comunicación al señor Vittorio Biagiotti, que no conoce a la abogada que lo asistió en el acto de secuestro, que su actuación se limitó simplemente a solicitar en un escrito la reposición de la causa; que no .../quisiera involucrarse en dar una opinión sobre la falta disciplinaria en que incurrió la doctora Vilma Pantoja de Negrin que pudiera colocarlo en situación de parcialidad; que aparentemente en el procedimiento seguido por ante el Tribunal del Distrito Maneiro por Resolución de Contrato se siguieron los trámites legales pertinentes, pero que a su juicio la Juez en su condición de depositaria debió abstenerse de decretar y practicar el secuestro, para no convertir la medida en un medio de presión; que del acta de secuestro se desprende que el señor Vittorio Biagiotti advirtió al Tribunal que las consignaciones estaban en ese Juzgado; que cuando solicitó la reposición de la causa, el estado procesal en que se encontraba el expediente era confuso como consecuencia de las expresiones de las partes y del Tribunal, por una parte el demandado en el acto de secuestro advierte que la acción es arbitraria y contraria a derecho y solicita un plazo para desocupar, y por otra parte la Juez homologa un supuesto convenio solicitado por las partes; que consideró que no podía haber convenio de lo que no había sido solicitado formalmente por el demandado, por lo que la actuación de la Juez era evidentemente nula y no podía apelar porque convalidaba los vicios procesales, razón por la que optó por pedir la reposición de la causa fundado en que la conducta procesal debía ajustarse al procedimiento de desalojo previsto en el decreto correspondiente y para el cual eran aplicables otras normas; que en el acta de secuestro el Tribunal dice que homologa el convenio, pero no aparece que el demandado haya dicho expresamente que conviene en la demanda; que la doctora Vilma

Pantoja de Negrin a pesar que conocia su condición de abogado .../asistente de una, de las partes, le solicitó diez mil bolívares (Bs. 10.000,00) para resolver el problema de una hija que tenía que arrendar un inmueble en Caracas, cuyo depósito en garantía no tenía en ese momento, que le contestó que no acostumbraba a dar dinero ni en prestamo ni en forma gratuita a personas con quien no tenía ninguna amistad; que salió del despacho y le explicó al señor Vittorio Biagiotti que no participaba en esa solicitud de préstamo disfrazada y éste le respondió que comprendiera su situación y que si eso era suficiente para decretar la reposición debido a que se hallaba en estado de necesidad por la pérdida inminente de su única vivienda, por lo que entendió su situación y se dirigió al Lic. Enrique Zambrano y le solicitó que le otorgará un préstamo de dinero para entregárselo a la Juez lo que pedía y éste sacó su cartera y constató que sólo tenía seis mil quinientos bolívares (Bs. 6.500,00) la mayoría en billetes de quinientos, que inmediatamente de este acto la doctora Pantoja le dijo al señor Biagiotti que no se preocupara que le iba a decretar la reposición de la causa y que se fuera tranquilo a su casa, y a la vez se dirigió al Lic. Zambrano para explicarle el motivo de la necesidad del dinero e incluso le dió una tarjeta donde de puño y letra le estampó el nombre de su hija, para que le que le contactara en Caracas y la ayudara a conseguir un apartamento, que en el mismo acto el señor Vittorio Biagiotti le dijo que le entregaría el resto con posterioridad y ella aceptó esta proposición, que no le consta si se la entregó pero si que en ese acto recibió seis mil quinientos bolívares (Bs. 6.500,00), porque esa cantidad se quedó encima del escritorio y los tres salieron al mismo tiempo del despacho; que no estuvo .../de acuerdo con la entrega del dinero, tanto es así que el no la entregó ni hizo préstamo alguno para ese fin, que no hubo, por parte de ninguno de los tres intención de cometer delito alguno, que la proposición de la cantidad de dinero emanó de la Juez de Distrito, que como mucho, la distancia que lo separa del escritorio de la Juez era de noventa centímetros o un metro; que el Lic. Zambrano fue la persona que lo recomendó ante el señor BIAGIOTTI por cuanto es abogado de la empresa Industrias Nacionales de Compresores, de la que el es directivo; que no tiene conocimiento de si el Lic. Zambrano conoció a la doctora Pantoja el mismo día y en el mismo acto en que el la conoció, por lo que no cree que tenga amistad o enemistad con ella; que no vio cuando la Juez tomó el dinero, pero no lo devolvió y los tres salieron del despacho sin que a ninguno se lo devolviera.

Las declaraciones dadas por el doctor Héctor Rufino Blanco Fonbona, son apreciadas por el sentenciador, en virtud de que de las mismas se desprende que fue testigo presencial de los hechos y no incurrió en contradicción alguna; y por cuanto el testigo único o singular, es admitido en nuestro derecho y constituye plena prueba cuando es idóneo y merece fé su declaración por haberse así establecido en jurisprudencia pacífica y reiterada de la Corte Suprema de Justicia; a juicio del sentenciador, sus dichos constituyen prueba suficiente de que la doctora Vilma Pantoja de Negrin, Juez del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, recibió al menos la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS BOLIVARES

(Bs. 6.500,00) del ciudadano Vittorio Biagiotti Verdesi parte .../demandada en juicio que se le seguía por ante su Tribunal por Resolución de Contrato de Arrendamiento, lo que va en contra de la ética que deben tener los Jueces de la República.

En razón de lo anterior y por cuanto el hecho aquí demostrado constituye una falta grave de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3do. del Artículo 44 de la Ley de Carrera Judicial, este Consejo procede a Destituir del cargo de Juez del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, a la Dra. Vilma Pantoja de Negrin.

CAPITULO III PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo antes expuesto, este Consejo la Judicatura, actuando como Tribunal Disciplinario, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DESTITUYE del CARGO a la doctora VILMA PANTOJA de NEGRIN, Juez del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta.

Regístrese, publíquese y cúmplase con los demás requerimientos legales.

Dada, firmada y sellada en la Sede del Consejo de la Judicatura en la Ciudad de Caracas, a los 23 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991). Años; 180° de la Independencia y 131° de la Federación.

Pedro Miguel Reyes S.
Presidente

Enrique Núñez Tenorio
Vice-Presidente

José Rafael Mendoza M.
Magistrado

Sofía Cardot de Briceño
Magistrado

Delia Estava Moreno
Magistrado

Adriana Carías Gil
Secretaria (E.)

En la misma fecha, se dio a publicidad el anuncio de Ley, a las 12:15 m., siendo la oportunidad, se dictó y publicó la anterior sentencia.-
La Secretaria encargada,

NOTA: La firma de la Dra. Delia Estava está defectuosa por tener en los actuales momentos la mano fracturada.

SECRETARIA

La Secretaria Encargada del Tribunal Disciplinario del Consejo de la Judicatura, Abogado Adriana Carías Gil, CERTIFICA: Que las copias fotostáticas que anteceden son traslado fiel y exacto de sus originales que corren insertos en los folios CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) - al CIENTO SETENTA (170) del Consejo de la Judicatura, en el procedimiento disciplinario seguido a la DRA. VILMA PANTOJA NEGRIN, - Juez Provisorio del Juzgado del Distrito Maneiro de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta. La Certificación de fotostáticos se realiza por aplicación analógica del artículo 56- de la Ley de Registro Público, confrontados como fueron con los originales. Igualmente certifica: Que estas copias fueron elaboradas por el Ciudadano Isidro Rodríguez, Cédula de Identidad N° 2.674.993, quien fue autorizado al efecto y quien firmará al pie de la presente nota.-

Caracas, veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno.
La persona autorizada, ..

Isidro Rodríguez

La Secretaria Encargada,
Adriana Carías Gil

REPUBLICA DE VENEZUELA
N° 1.158

- CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 1.991

181º Y 132º

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15, letras "a", "d" y "o" de la Ley Orgánica que lo rige,

RESUELVE:

ARTICULO 1º) Se establece la distribución rotativa en períodos de seis meses, entre los Tribunales Superiores de Hacienda de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda.

ARTICULO 2º) Se designa Juez Superior Distribuidor de los asuntos correspondientes a la Jurisdicción de Hacienda, durante seis meses y a partir del 15 de noviembre de 1.991, al Juez del Juzgado Superior Primero de Hacienda de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, a quien todos los Juzgados de Primera Instancia con competencia en esta materia remitirán los expedientes que deban ser conocidos por los Tribunales Superiores de Hacienda.

ARTICULO 3º) Vencido el término anterior asumirá la distribución durante los seis meses siguientes contados a partir del 15 de mayo de 1.992, el Juez del Juzgado Superior Segundo de Hacienda de la citada Circunscripción Judicial. Sucesivamente la función de distribución cada seis meses será intercambiada entre ambos Tribunales.

ARTICULO 4º) Todos los asuntos que ingresen antes de la 1:00 p.m. serán repartidos el mismo día de su presentación. Los que ingresen después de la hora indicada serán distribuidos el día hábil siguiente. La Distribución se hará a las 2:00 p.m.

ARTICULO 5º) El reparto se hará por sorteo. El acto será público y se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado Distribuidor. Al efecto, se depositarán boletas con los números de los expedientes en un recipiente preparado para tales fines.

El Juez distribuidor presidirá el sorteo, a menos que no sea día de despacho, en este caso, lo hará el secretario del Juzgado. En el acto deberán estar presentes los secretarios de los demás tribunales que participan de la distribución, o en su defecto, un empleado debidamente autorizado.

Los Inspectores de Tribunales y Fiscales del Ministerio Público podrán presenciar el sorteo y hacer las observaciones que estimen convenientes.

El distribuidor insaculará las boletas y de acuerdo con el orden en que se extraigan las mismas, se atribuirán los asuntos, sucesivamente, a los Juzgados comprendidos en la distribución, incluido el repartidor. El secretario hará los asientos en el Libro, indicando el Juzgado al cual haya correspondido el expediente. Agotadas las boletas, el próximo sorteo comenzará por el tribunal siguiente al último que recibió el material la vez anterior.

Terminado el sorteo, se pasarán de inmediato los asuntos distribuidos a los juzgados respectivos, entregándoseles a los funcionarios o empleados que los hayan representado en el sorteo, quienes firmarán nota de recibo en el Libro respectivo. Al que no hubiere estado presente, le serán enviados con oficio.

ARTICULO 6º) El Libro de Distribución de Expedientes será público.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Caracas a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Pedro Miguel Reyes
Presidente

Comunicase y Publíquese

Enrique Núñez Tenorio
Vice-Presidente

MAGISTRADOS

Sofía Cardot de Briceno
Delia Estava Moreno

José Rafael Mendoza

Emmy Espinoza Briceno
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
Nº 1.159 CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 1.991

181º Y 132º

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15, letras "a", "d" y "o" de la Ley Orgánica que lo rige,

RESUELVE:

ARTICULO 1º) Se establece la distribución rotativa en períodos de seis meses, entre los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, con sede en Cabimas.

ARTICULO 2º) Se designa para iniciar la distribución rotativa aquí establecida, durante seis meses y a partir del 15 de noviembre de 1.991, al Juez del Juzgado Séptimo de Primera Instancia en lo Penal de la citada Circunscripción Judicial.

ARTICULO 3º) Vencido el término anterior, asumirá la distribución durante los seis meses siguientes, contados a partir del 15 de mayo de 1.992, el Juez Decimoquinto de Primera Instancia en lo Penal de la citada Circunscripción Judicial. Sucesivamente la distribución cada seis meses será intercambiada entre ambos Tribunales, conforme su denominación.

ARTICULO 4º) Los órganos de Policía Judicial remitirán directamente sus actuaciones al Juez Distribuidor, salvo que le sean requeridas por la autoridad Judicial o se trate de actuaciones conexas con otras de las cuales conoce determinado Juzgado, o bien actúe por expresa comisión de algún Juzgado.

ARTICULO 5º) El reparto se hará por sorteo. El acto será público y se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado Distribuidor. Al efecto, se depositarán boletas con los números de los expedientes en un recipiente preparado para tales fines.

El Juez Distribuidor presidirá el sorteo, a menos que no sea día de audiencia. En este caso, lo hará el secretario del Juzgado. En el acto deberán estar presentes los secretarios de los demás tribunales que participan de la distribución, o en su defecto, un empleado debidamente autorizado.

Los Inspectores de Tribunales y Fiscales del Ministerio Público podrán presenciar el sorteo y hacer las observaciones que estimen convenientes.

El distribuidor insaculará las boletas y de acuerdo con el orden en que se extraigan las mismas, se atribuirán los asuntos, sucesivamente, a los Juzgados comprendidos en la distribución, incluido el repartidor. El secretario hará los asientos en el Libro, indicando el Juzgado al cual haya correspondido. Agotadas las boletas, el próximo sorteo comenzará por el tribunal siguiente al último que recibió el material la vez anterior.

Terminado el sorteo, se pasarán de inmediato los asuntos distribuidos a los Juzgados respectivos, entregándoseles a los funcionarios o empleados que los hayan

representado en el sorteo, quienes firmarán nota de recibo en el Libro respectivo. Al que no hubiere estado presente, le serán enviados con oficio.

ARTICULO 6º) Los Jueces podrán asumir directamente el pleno conocimiento de asuntos de su competencia, en conformidad con la Ley, pero ello no afectará el número de expedientes que deban asignárseles conforme al régimen de distribución.

ARTICULO 7º) El Juez Distribuidor remitirá siempre el mismo día en que fueren recibidos los expedientes con detenidos, las solicitudes de amparo constitucional referidos a la libertad personal y otros asuntos de urgencia, a los Jueces que deban conocer de los mismos. Los órganos de Policía Judicial efectuarán la remisión de sus actuaciones al Juez distribuidor, en horario que facilite la inmediata distribución de las mismas.

ARTICULO 8º) Cuando un Juez se inhíba o sea recusado, enviará el expediente al distribuidor para un nuevo reparto a un tribunal de igual categoría, sujeto a las reglas establecidas en esta Resolución.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Caracas a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes
Presidente

Enrique Muñoz Tenorio
Vice-Presidente

MAGISTRADOS

Sofía Cardot de Briceño
Dalia Estava Moreno

José Rafael Mendoza

Emmy Espinoza Briceño
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONSEJO DE LA JUDICATURA
Nº 1.160 CARACAS, 29 DE OCTUBRE DE 1.991

181º Y 132º

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15, letras "a", "d" y "o" de la Ley Orgánica que lo rige,

RESUELVE:

ARTICULO 1º) Se establece la distribución rotativa en períodos de seis meses, entre los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Territorio Federal Amazonas, con sede en San Fernando.

ARTICULO 2º) Se designa para iniciar la distribución rotativa aquí establecida, durante seis meses y a partir del 15 de noviembre de 1.991, al Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Penal de la citada Circunscripción Judicial.

ARTICULO 3º) Vencido el término anterior, asumirá la distribución durante los seis meses siguientes, contados a partir del 15 de noviembre de 1.992, el Juez Primero de Primera Instancia en lo Penal de la citada Circunscripción

Judicial. Sucesivamente la distribución cada seis meses será intercambiada entre ambos Tribunales, conforme su denominación.

ARTICULO 4º) Los órganos de Policía Judicial remitirán directamente sus actuaciones al Juez Distribuidor, salvo que le sean requeridas por la autoridad Judicial o se trate de actuaciones conexas con otras de las cuales conoce determinado Juzgado, o bien actúe por expresa comisión de algún Juzgado.

ARTICULO 5º) El reparto se hará por sorteo. El acto será público y se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado Distribuidor. Al efecto, se depositarán boletas con los números de los expedientes en un recipiente preparado para tales fines.

El Juez Distribuidor presidirá el sorteo, a menos que no sea día de audiencia. En este caso, lo hará el secretario del Juzgado. En el acto deberán estar presentes los secretarios de los demás tribunales que participan de la distribución, o en su defecto, un empleado debidamente autorizado.

Los Inspectores de Tribunales y Fiscales del Ministerio Público podrán presenciar el sorteo y hacer las observaciones que estimen convenientes.

El distribuidor insaculará las boletas y de acuerdo con el orden en que se extraigan las mismas, se atribuirán los asuntos, sucesivamente, a los juzgados comprendidos en la distribución, incluido el repartidor. El secretario hará los asientos en el Libro, indicando el Juzgado al cual haya correspondido. Agotadas las boletas, el próximo sorteo comenzará por el tribunal siguiente al último que recibió el material la vez anterior.

Terminado el sorteo, se pasarán de inmediato los asuntos distribuidos a los juzgados respectivos, entregándoseles a los funcionarios o empleados que los hayan representado en el sorteo, quienes firmarán nota de recibo en el Libro respectivo. Al que no hubiere estado presente, le serán enviados con oficio.

ARTICULO 6º) Los Jueces podrán asumir directamente el pleno conocimiento de asuntos de su competencia, en conformidad con la Ley, pero ello no afectará el número de expedientes que deban asignárseles conforme al régimen de distribución.

ARTICULO 7º) El Juez Distribuidor remitirá siempre el mismo día en que fueren recibidos, los expedientes con detenidos, las solicitudes de amparo constitucional referidos a la libertad personal y otros asuntos de urgencia, a los jueces que deban conocer de los mismos. Los órganos de Policía Judicial efectuarán la remisión de sus actuaciones al Juez distribuidor, en horario que facilite la inmediata distribución de las mismas.

ARTICULO 8º) Cuando un juez se inhíba o sea recusado, enviará el expediente al distribuidor para un nuevo reparto a un tribunal de igual categoría, sujeto a las reglas establecidas en esta Resolución.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Caracas a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Comuníquese y Publíquese

Pedro Miguel Reyes
Presidente

Enrique Níñez Tenorio
Vice-Presidente

Sofía Cardot de Briceño
Magistrados

Delia Esteva Moreno
Magistrados

José Rafael Mendoza
Magistrados

Emmy Espinoza Briceño
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA
Nº 1.179

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 6 DE NOVIEMBRE DE 1.991

181º Y 132º

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15, letras "a", "d" y "o" de la Ley Orgánica que lo rige,

RESUELVE:

ARTICULO 1º) Se establece la distribución rotativa en períodos de seis meses, entre los Tribunales de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo.

ARTICULO 2º) Se designa para iniciar la distribución rotativa aquí establecida, durante seis meses y a partir del 30 de noviembre de 1.991, al Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral de la citada Circunscripción Judicial, a quien los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral de la misma Circunscripción Judicial, remitirán las demandas y demás documentos con los cuales se pretenda ejercer una acción Judicial de su competencia.

ARTICULO 3º) Vencido el término anterior, asumirá la distribución durante los seis meses siguientes, contados a partir del 30 de mayo de 1.992, el Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral de la misma Circunscripción Judicial. Asimismo el día 30 de noviembre de 1.992, le corresponderá al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral. Sucesivamente la función de distribución cada seis meses pasará a los otros Tribunales de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral, conforme su denominación.

ARTICULO 4º) Todos los asuntos que hayan de repartirse se presentarán en el Juzgado Distribuidor, cualquier día hábil, haya o no despacho, dentro de las horas fijadas para éste. Al recibirlos, el secretario los numerará, según el orden de entrada, y los anotará en el Libro de Distribución de Expedientes, donde hará constar la fecha y hora de presentación y el número asignado. Al pie de la demanda o solicitud, estampará y firmará una nota de recibo con indicación de los folios y de los documentos que acompañan.

ARTICULO 5º) Todos los asuntos que ingresen antes de la 1:00 p.m. serán repartidos el mismo día de su presentación. Los que ingresen después de la hora indicada serán distribuidos el día hábil siguiente. La Distribución se hará a las 2:00 p.m.

ARTICULO 6º) El reparto se hará por sorteo. El acto será público y se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado distribuidor. Para el sorteo se depositarán boletas con los números de los expedientes en un recipiente preparado para tales fines.

El Juez distribuidor presidirá el sorteo, a menos que no sea día de despacho, en este caso, lo hará el secretario del Juzgado. En el acto deberán estar presentes los secretarios de los demás tribunales que participan de la distribución, o en su defecto, un empleado debidamente autorizado.

Los Inspectores de Tribunales y Fiscales del Ministerio Público podrán presenciar el sorteo y hacer las observaciones que estimen convenientes.

El distribuidor insaculará las boletas y de acuerdo con el orden en que se extraigan las mismas, se atribuirán los asuntos, sucesivamente, a los Juzgados comprendidos en la distribución, incluido el repartidor. El secretario hará los asientos en el Libro, indicando el Juzgado al cual haya correspondido el expediente. Agotadas las boletas, el próximo sorteo comenzará por el tribunal siguiente al último que recibió el material la vez anterior.

Terminado el sorteo, se pasarán de inmediato los asuntos distribuidos a los juzgados respectivos, entregándoseles a los funcionarios o empleados que los hayan representado en el sorteo, quienes firmarán nota de recibo en el Libro respectivo. Al que no hubiere estado presente, le serán enviados con oficio.

ARTICULO 7º) Cuando un Juez se inhíba o sea recusado, enviará el expediente al distribuidor para un nuevo reparto a un tribunal de igual categoría, sujeto a las reglas establecidas en esta Resolución.

ARTICULO 8º) El Libro de distribución de Expedientes será público.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Caracas a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Comuníquese y Publíquese
Pedro Miguel Reyes
Presidente

Enrique Ménez Tenorio
Vice-Presidente

MAGISTRADOS

Sofía Cardot de Briceño

José Rafael Mendoza

Delia Estava Moreno

Emmy Espinoza Briceño
Secretaria

REPUBLICA DE VENEZUELA
Nº 1.189

- CONSEJO DE LA JUDICATURA
CARACAS, 19 DE NOVIEMBRE DE 1.991

181º Y 132º

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15, letras "a", "d" y "o" de la Ley Orgánica que lo rige,

CONSIDERANDO

Que en la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, han sido creados Tribunales Superiores del Trabajo y de Estabilidad Laboral, los cuales iniciaron sus actividades.

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Superiores del Trabajo y de Estabilidad Laboral existentes se encuentran con gran volumen de trabajo debido a los expedientes que cursan en los mismos.

RESUELVE:

ARTICULO 1º) Se establece la distribución rotativa en períodos de cuatro meses, entre los Tribunales Superiores del Trabajo y de Estabilidad Laboral de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda.

ARTICULO 2º) Se designa para iniciar la distribución rotativa aquí establecida, durante cuatro meses y a partir del 19 de noviembre de 1.991, al Juez del Juzgado Superior Primero del Trabajo y de Estabilidad Laboral de la citada Circunscripción Judicial, a quien los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo y de Estabilidad Laboral de la misma Circunscripción Judicial, remitirán las demandas y demás documentos con los cuales se pretenda ejercer una acción judicial de su competencia.

ARTICULO 3º) Vencido el término anterior, asumirá la distribución durante los cuatro meses siguientes, contados a partir del 19 de marzo de 1.992, el Juez del Juzgado Superior Segundo del Trabajo y de Estabilidad Laboral de la misma Circunscripción Judicial. Asimismo el día 19 de julio de 1.992, le corresponderá al Juzgado Superior Tercero del Trabajo y de Estabilidad Laboral. Sucesivamente la función de distribución cada cuatro meses pasará a los otros Tribunales Superiores del Trabajo y de Estabilidad Laboral, conforme su denominación.

ARTICULO 4º) Todos los asuntos que hayan de repartirse se presentarán en el Juzgado Distribuidor, cualquier día hábil, haya o no despacho, dentro de las horas fijadas para éste. Al recibirlos, el secretario los numerará, según el orden de entrada, y los anotará en el Libro de Distribución de Expedientes, donde hará constar la fecha y hora de presentación y el número asignado. Al pie de la demanda o solicitud, estampará y firmará una nota de recibo con indicación de los folios y de los documentos que acompañan.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXIX — MES II

Número 34.854

Caracas: martes 3 de diciembre de 1991

Suscripción anual: Bs. 6.000,00 — Valor de cada ejemplar diario: Bs. 40,00

Ejemplares atrasados 30 por ciento de recargo.

Números Extraordinarios: Bs. 80,00 cada ejemplar hasta 32 páginas

Tarifa sujeta a Resolución Nro. 20 de fecha 28 de diciembre de 1990

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 34.624

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria No. 89

Teléfonos: 572.03.57. — 576.12.72

ARTICULO 5º) Todos los asuntos que ingresen antes de la 12:00 m. serán repartidos el mismo día de su presentación. Los que ingresen después de la hora indicada serán distribuidos el día hábil siguiente. La Distribución se hará a la 1:00 p.m.

ARTICULO 6º) El reparto se hará por sorteo. El acto será público y se efectuará en la Sala de Audiencias del Juzgado distribuidor. Para el sorteo se depositarán boletas con los números de los expedientes en un recipiente preparado para tales fines.

El Juez distribuidor presidirá el sorteo, a menos que no sea día de despacho, en este caso, lo hará el secretario del juzgado. En el acto deberán estar presentes los secretarios de los demás tribunales que participan de la distribución, o en su defecto, un empleado debidamente autorizado.

Los Inspectores de Tribunales y Fiscales del Ministerio Público podrán presenciar el sorteo y hacer las observaciones que estimen convenientes.

El distribuidor insaculará las boletas y de acuerdo con el orden en que se extraigan las mismas, se atribuirán los asuntos, sucesivamente, a los juzgados comprendidos en la distribución, incluido el repartidor. El secretario hará los asientos en el Libro, indicando el juzgado al cual haya correspondido el expediente. Agotadas las boletas, el próximo sorteo comenzará por el tribunal siguiente al último que recibió el material la vez anterior.

Terminado el sorteo, se pasarán de inmediato los asuntos distribuidos a los juzgados respectivos, entregándoseles a los funcionarios o empleados que los hayan

representado en el sorteo, quienes firmarán nota de recibo en el Libro respectivo. Al que no hubiere estado presente, le serán enviados con oficio.

ARTICULO 7º) Cuando un Juez se inhíba o sea recusado, enviará el expediente al distribuidor para un nuevo reparto a un tribunal de igual categoría, sujeto a las reglas establecidas en esta Resolución.

ARTICULO 8º) El Libro de distribución de Expedientes será público.

ARTICULO 9º) Hasta el 15.12.91, la distribución de expedientes en materia del Trabajo y de Estabilidad Laboral se hará exclusivamente, para los Tribunales recién creados, a los cuales el Tribunal distribuidor remitirá las causas en el orden establecido.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Caracas a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Pedro Miguel Reyes
Pedro Miguel Reyes
Presidente

Enrique Muñoz Tenorio
Enrique Muñoz Tenorio
Vice-Presidente

Sofía Cardot de Briceño
Sofía Cardot de Briceño

Delia Estava Moreno
Delia Estava Moreno

MAGISTRADOS

José Rafael Mendoza
José Rafael Mendoza

Emmy Espinoza Briceño
Emmy Espinoza Briceño
Secretaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.